
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 464/2007. Sentencia nº 85 (24-03-2008)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA LICENCIA. BAR.

Retirada fuente reproductora de sonido.

Error al confundir el local.

No cabe requerir a la entidad actora para que adecue su actividad.

Se imponen costas por temeridad a la Administración.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 24 de marzo de 2008, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente "B.M., S.C." representado y defendido por el Letrado D. J.M.S.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por Letrado de Servicios Jurídicos.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de septiembre de 2007 que requería a la empresa actora respecto de la actividad de Bar "L.L.B.", sita en Avda. de Ranillas, para que se ajustase de inmediato a la condición de la licencia de apertura que prescribía que no podía instalarse fuente reproductora de sonido alguna (exp. 606.613/2007).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición del recurso el 3 de octubre de 2007.

Demanda el 13 de diciembre de 2007.

Contestación a la demanda el 6 de febrero do 2008.

Concluso para Sentencia el 14 de febrero de 2008.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad de la resolución objeto del presente recurso.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) A la entidad actora le fue concedida licencia urbanística y de actividad para Pub el 10 de julio de 2007 (exp. 1.081.538/2005). Previa denuncia de fecha 11 de mayo de 2007 por abrir el establecimiento sin licencia, se requirió a la entidad actora para que retiraran el aparato de música. Con posterioridad se solicitó licencia de puesta en funcionamiento el 28 de septiembre de 2007 que no consta haya sido resuelta.

b) Para la parte actora estamos ante un error de la Administración que indica que la licencia urbanística impedía que no se instalase aparato reproductor de sonido cuando ello no es cierto.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: La defensa de la Administración demandada asume que ha podido existir un error al confundir el local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Efectivamente como reconoce la Administración demandada en el escrito de contestación a la demanda es evidente que ha existido un error previo al dictado de la resolución impugnada (quizá se confundió este establecimiento con el centro A.H. -folio 3- que tenía licencia y sí tenía impedido el establecimiento de aparato de música, con una licencia anterior para el mismo local) y que no cabe requerir a la entidad actora para que adecue su actividad a un condicionado de licencia que no se corresponde con la concedida en julio de 2007, en la que sí se permite la instalación de aparato de música en su condicionado 8º.

A la vista de ello procede por tanto estimar el recurso y anular el requerimiento objeto del pleito.

SEGUNDO.- Interpuesto el presente recurso y ante la claridad del error sufrido debió haberse revocado la resolución, sin obligar a la parte a mantener este recurso lo que determina que se impongan las costas del mismo por temeridad con un límite por todo concepto de 1.000 euros en atención a lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

FALLO

Estimar el presente recurso nº 464/2007, interpuesto por el Letrado D. J.M.L. en nombre y representación de “B.M., S.C.” y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme a derecho la actuación recurrida que se anula.

SEGUNDO.- Hacer expresa imposición de las costas del presente recurso al Ayuntamiento de Zaragoza con el límite de 1.000 euros.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.